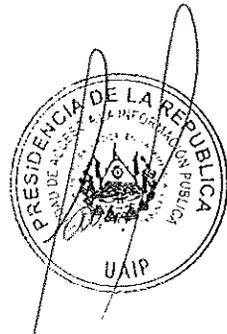


**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del veintitrés de septiembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Video de Rendición de Cuentas (no editado, es decir, tal cual se transmitió en TVEs y GentV como lo anuncian en Transparencia Activa @TransparenciaSV en estos momentos en @TVEsSV, @RadioNacionalsv @CanalGenteve se transmite en vivo la Rendición de Cuentas de la Secretaría) realizada por la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción el 8 de septiembre de 9:00 a 11:00am en Casa Presidencial. Se incluye la participación de las mesas de trabajo de las organizaciones participantes. También proceso por medio del cual se seleccionó a las personas que participaron como representantes de los sectores, en especial el sector LGTBI y académico”.*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha diez de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria para que subsanara ciertas carencias de forma que adolecía su pretensión de acceso a la información, con base a las facultades establecidas en el inciso quinto del artículo 66 LAIP.
3. Mediante escrito recibido en fecha catorce de los corrientes, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la licenciada [REDACTED], subsanó las carencias de forma de su pretensión de acceso a la información.
4. Mediante resolución de las ocho horas del dieciséis de septiembre del año en curso, el suscrito admitió e inició el procedimiento de acceso a la información con base a la petición de documentación requerida por el solicitante, y que previamente no se encontraba disponible al público.



5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras a), d) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal sentido, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

#### **Video de Rendición de Cuentas 2015:**

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la primera parte de la petición de información de la licenciada [REDACTED] versa sobre información electrónica con capacidad de almacenamiento mayor a 7 Gigabyte, por lo que no es posible remitir la información a través del medio escogido por la peticionaria para notificación (correo electrónico). Ahora bien, se hace del conocimiento a la licenciada [REDACTED] que puede acudir a las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia, junto con un dispositivo electrónico de almacenaje, con capacidad mayor a 7 gigabyte, a partir del viernes veinticinco de septiembre del año en curso.

#### **Proceso de Selección de Participantes en la Rendición de Cuentas 2015:**

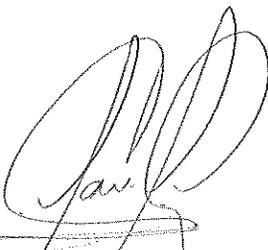
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada al Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción. En respuesta a dicho requerimiento el funcionario antes mencionado respondió: "La Secretaría

cuenta con una base de datos de organizaciones e instituciones que se relacionan con ella en diferentes temas de su competencia, realiza la selección de participantes, mismo método que utilizó en la reciente rendición de cuentas, únicamente con el criterio de convocar a la sociedad civil, tal y como lo indica el manual de rendición de cuentas del Órgano Ejecutivo. En el caso particular de las personas representantes del sector LGBTI, se utiliza una base de datos que fue proporcionada por la Secretaría de Inclusión Social a mediados del año 2014, pues eran con las cuales ya se tenía trabajo en proceso por parte del gobierno. En cuanto a Universidades, el universo corresponde a las del sector privado que se encuentran trabajando o pertenecen a alguna iniciativa generada por esta Secretaría”.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la licenciada [REDACTED].
2. **Entréguese** la información electrónica solicitada, a partir de la fecha establecida en este proveído, en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, ubicadas en Ex Casa Presidencial, 10 av. Sur y final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.
3. **Hágase** del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
4. **Notifíquese** a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

